



CUT: 186863-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1451-2021-ANA-AAA.JZ

Piura, 02 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N°: 186863-2020**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **WILLIAM ORLANDO VÁSQUEZ CASTRO**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, mediante solicitud de fecha 23.12.2020, William Orlando Vásquez Castro, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Fundo El Zapotal", ubicado en el sector Cerro Colorado, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad;

Que, con Informe Técnico N° 120-2021-ANA-AAA JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye lo siguiente:

- El recurrente no ha cumplido con los procedimientos previos de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, autorización de ejecución de obras, establecidos en el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua.
- Se notificó que no sería factible el otorgamiento de licencia porque no cumplió con los procedimientos previos y se le otorgó un plazo para presentar sus descargos, lo cual no se ha tenido respuesta a pesar de haber superado en demasía el plazo otorgado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 064-2021-ANA-AAA.JZ/MJBM, indica que:

- El administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas; sin embargo, no ha detallado la fuente de agua de la cual solicita la licencia, indicando únicamente en su memoria descriptiva que su predio se abastece a través de canales provenientes de la represa Gallito Ciego de propiedad del Proyecto PEJEZA.
- Bajo dicho contexto, se precisa que aguas superficiales del río Jequetepeque se encuentran comprometidas en los usos existentes en el ámbito del sector hidráulico menor Jequetepeque y el predio del recurrente no está comprendido en las asignaciones vigentes; por lo que, para obtener la licencia de uso de agua debe tramitar previamente los procedimientos establecidos en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que son: a) *Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (facultativo)*, b) *Acreditación de disponibilidad hídrica* y c) *Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*.
- No obstante, el recurrente pese a haber sido notificado a través de la Carta N° 008-2021-ANA-AAA-JZ, no ha cumplido con acreditar haber tramitado los procedimientos antes señalados.
- En tal sentido, deviene en improcedente su solicitud.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **WILLIAM ORLANDO VÁSQUEZ CASTRO**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- **Notificar** la presente resolución a **WILLIAM ORLANDO VÁSQUEZ CASTRO** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA